

RESOLUCIÓN No. 02876

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la señora **MARTHA JULIA GRANADOS GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía 51.777.729, en calidad de representante legal de la Sociedad **ALEMAJAR LTDA.**, identificada con Nit 830114244-1, propietaria del establecimiento denominado **NUEVA SPRING**, identificado con número de matrícula 02307108 del 26 de marzo de 2013, tal como consta en el certificado de cámara y comercio del 21 de octubre de 2013, mediante el radicado No. **2013ER154317 del 15 de noviembre de 2013**, presentó el formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el establecimiento **NUEVA SPRING**, con matrícula No. 02307108 del 26 de marzo del 2013, predio ubicado en la Calle 133 No. 37 – 76 (Dirección antigua) ahora en la Avenida Calle 134 No 46 – 76 (Nomenclatura actual) de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, requirió a la sociedad **ALEMAJAR LTDA.**, identificada con Nit 830114244-1, mediante el radicado No. **2015EE214401 del 30 de octubre del 2015**, para que complementara la información allegada.

Que mediante radicado No. **2015ER230858 del 20 de noviembre del 2015**, la sociedad **ALEMAJAR LTDA.**, identificada con Nit 830114244-1, a través de su representante legal la señora **MARTHA JULIA GRANADOS GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía 51.777.729, allegó la documentación requerida para continuar con el trámite del permiso de vertimientos.

Que la sociedad **ALEMAJAR LTDA.**, a través de los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

RESOLUCIÓN No. 02876

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimiento.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha del día 21 de octubre del 2013.
4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula inmobiliaria número No. 50N-20284428 del 14 de noviembre del 2013.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Licencia de construcción No. LC -1672 del 24 de octubre del 2002.
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería 868633/455547 del 14 de noviembre de 2013 por valor de *Un millón tres mil ciento catorce pesos m/cte.* (\$1.003.114.00).

Que el predio objeto del permiso de vertimientos se encuentra ubicado en la Calle 133 No. 37 – 76 (Dirección antigua) ahora en la Avenida Calle 134 No 46 – 76 (Nomenclatura actual) de la localidad de Suba de esta ciudad lugar donde desarrolla las actividades del establecimiento denominado **NUEVA SPRING**, con matrícula No. 02307108 del 26 de marzo del 2013, de propiedad de la Sociedad **ALEMAJAR LTDA.**, identificada con Nit 830114244-1.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante **Auto No. 02013 del 13 de julio del 2015**, solicitud presentada por la señora **MARTHA JULIA GRANADOS GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía 51.777.729, en calidad de representante legal o de quien haga sus veces, de la sociedad **ALEMAJAR LTDA.**, identificada con Nit 830114244-1, en el predio ubicado en la Calle 133 No. 37 – 76 (Dirección antigua) ahora

RESOLUCIÓN No. 02876

en la Avenida Calle 134 No 46 – 76 (Nomenclatura actual) de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 13 de agosto de 2015, a la señora **MARTHA JULIA GRANADOS GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía 51.777.729, en calidad de representante legal de la sociedad **ALEMAJAR LTDA.**, identificada con Nit. 830114244-1, quedando ejecutoriado el 14 de agosto de 2015.

Que el mencionado Auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el 07 de octubre del 2015.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 01 de septiembre 2015, al establecimiento denominado **NUEVA SPRING**, con matricula No. 02307108 del 26 de marzo del 2013, de propiedad de la Sociedad **ALEMAJAR LTDA.**, identificada con Nit 830114244-1, predio ubicado en la Calle 133 No. 37 – 76 (Dirección antigua) ahora en la Avenida Calle 134 No 46 – 76 (Nomenclatura actual) de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados **No. 2013ER154317 del 15 de noviembre del 2013 y 2015ER64452 del 17 de abril del 2015**, así como realizar control y vigilancia en materia ambiental; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 09505 del 28 de septiembre del 2015**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No.05661 del 03 de diciembre del 2015**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 01 de septiembre 2015, al establecimiento denominado **NUEVA SPRING**, con matricula No. 02307108 del 26 de marzo del 2013, de propiedad de la Sociedad **ALEMAJAR LTDA.**, identificada con Nit 830114244-1, predio ubicado en la Calle 133 No. 37 – 76 (Dirección antigua) ahora en la Avenida Calle 134 No 46 – 76 (Nomenclatura actual) de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados **2013ER154317 del 15 de noviembre del 2013 y 2015ER64452 del 17 de abril del 2015**, así como realizar control y vigilancia en materia ambiental; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 09505 del 28 de septiembre del 2015**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

4.4 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Radicado 2013ER154317 del 15/11/2013
Información Remitida



RESOLUCIÓN No. 02876

A continuación se describe la información remitida en el radicado:

- Formulario de solicitud de permiso de vertimientos.
- Certificado de existencia y representación legal de Alemajar.
- RUT.
- Cedula de ciudadanía del representante legal.
- Poder especial.
- Certificado de tradición y libertad del predio.
- Caracterización de vertimientos del año 2013.
- Documento denominado "Informe técnico de descripción, memorias técnicas, diseño y planos del sistema de tratamiento".
- Documento de Usos permitidos para la Dirección Avenida Calle 134 N°46-76.
- Tabla del aplicativo para liquidación del servicio de evaluación de los trámites de la SRHS.
- Recibo de pago de evaluación de permiso de vertimientos.
- Plano.

Observaciones

A continuación se encuentran algunas observaciones respecto a la información remitida:

- El formulario de solicitud se encuentra completamente diligenciado, con todos los datos del tipo del vertimiento, como caudal, tiempo de descarga, frecuencia, sistema de tratamiento y coordenadas del punto de descarga.
- El certificado de existencia y representación legal, tiene fecha del 21 de octubre de 2013, en el cual se observa que la razón social es Alemajar Ltda con Nit 830.114.244-1 y que uno de sus establecimientos es Nueva Spring con matrícula N° 02307108 del 26 de marzo de 2013.
- En el RUT se observa que la razón social del establecimiento es Alemajar Ltda con Nit 830.114.244-1.
- La cedula de ciudadanía es de la Sra. Martha Granados González identificada con CC 51.777.729.
- El Poder especial es del señor Edgar Alexander Burgos González en donde autoriza a Alemajar Ltda., solicitar el permiso de vertimientos en el predio en el que se encuentra la EDS.
- El certificado de tradición y libertad corresponde al predio con dirección Avenida Calle 134 No. 46-76 en donde se evidencia que los titulares del dominio son Edgar Alexander Burgos González y Lilya Andrea Burgos González.
- La caracterización de vertimientos fue realizada con el laboratorio Daphnia Ltda., en octubre de 2013 donde se evidencia que la EDS cumple con todos los límites permisibles medidos, toda vez que les faltó medir el parámetro de fenoles, se realizó un requerimiento posterior (2015EE41880 del 12/03/2015) para realizar de nuevo la caracterización en donde se mida este parámetro. En atención al requerimiento, el usuario mediante radicado 2015ER64452 del 20/04/2015 allegó la nueva caracterización midiendo Fenoles.
- Documento denominado "Informe técnico de descripción, memorias técnicas, diseño y planos del sistema de tratamiento" cuenta con una descripción del agua industrial, trampa de grasas, tratamiento de lodos, planos de la trampa de grasas.
- El documento de Usos permitidos para la Dirección Avenida Calle 134 N°46-76, en donde se especifica que el predio está en una zona de comercio aglomerado.

RESOLUCIÓN No. 02876

- En la tabla del aplicativo para liquidación del servicio de evaluación de los trámites de la SRHS, se observa el valor del proyecto con un costo de \$512.503.512,00 y el valor del trámite por \$1.003.113,04.
- El Recibo de pago N°868633 de evaluación de permiso de vertimientos es por valor de \$1.003.114 el cual se encuentra con sello de cancelado el día 14/11/2013.
- El plano es del año 2003, sin embargo, cuenta con todas las características solicitadas para poder ser evaluado.

Radicado 2015ER64452 del 17/04/2015

Información Remitida

A continuación se describe la información remitida en el radicado:

- Licencia de Construcción LC5-1672.
- Escritura Pública N°5115.
- Caracterización de vertimientos de la EDS correspondiente al año 2014.

Observaciones

A continuación se encuentran algunas observaciones respecto a la información remitida:

- La licencia de construcción N° LC5-1672 del 25/10/2002 establece que el uso destinado es para "Estación de servicio y usos complementarios"
- La escritura pública es del predio ubicado en la dirección Calle 133 N° 37-76, sin embargo tiene el mismo número de matrícula inmobiliaria que aparece en el certificado de tradición y libertad (50N-20284428) , esta es el contrato de arrendamiento entre los dueños del predio y Shell Colombia (ahora Petrobras), en donde la cláusula "SEGUNDA: Destinación: El inmueble será destinado por el ARRENDATARIO para la construcción y operación comercial de una estación de servicio dedicada a la venta de productos derivados del petróleo marca Shell. Las licencias y permisos necesarios para hacer viable el proyecto sobre el lote objeto de arrendamiento serán tramitados directamente por SHELL." (Subrayado fuera del texto) por lo anterior se evidencia que Petrobras (antes Shell) tiene la potestad sobre el predio y son quienes autorizan la solicitud del permiso.
- La caracterización de vertimientos fue realizada con el laboratorio Daphnia Ltda., en noviembre de 2014 en donde se evidencia que la EDS cumple con todos los límites permisibles medidos y que están completos

4.4.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS - Decreto 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.

Evaluación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Formulario único nacional de solicitud de permiso de	El usuario mediante radicado No. 2013ER154317 del 15/11/2013 , remite Formulario Único Nacional	SI



RESOLUCIÓN No. 02876

vertimientos. (Resolución 2202 de 2005)	de solicitud de Permiso de Vertimientos, donde se especifica: Nombre, dirección e identificación del solicitante, además informa que el origen de la descarga es el lavado de islas y escorrentía de aguas lluvias, información que pudo ser verificada el día de la visita, pues la estación genera vertimientos de interés sanitario provenientes del lavado de las áreas de distribución, almacenamiento de combustible y la escorrentía de agua lluvia susceptible de contaminarse con hidrocarburos. En el formulario el usuario especifica Frecuencia de la descarga expresada en días por mes (30días/mes), Tiempo de la descarga expresada en horas por día (1hora/día) y las coordenadas del punto de descarga (X: 102557,42 ; Y: 113623,65).	
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	El usuario mediante radicado No. 2013ER154317 del 15/11/2013 , remite Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos en donde especifica: Nombre: ALEMAJAR LTDA., ESTACION DE SERVICIO NUEVA SPRING (en el formulario aparece como EDS Iberia, sin embargo, la dirección es de la EDS Nueva Spring) Dirección: Avenida Calle 134 N° 46-76 Nlt: 830.114.244-1 Representante Legal: Martha Julia Granados.	Si
Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	El representante legal es quien solicita el trámite de permiso de vertimientos.	Si
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	En el radicado No. 2013ER154317 del 15/11/2013 , el usuario remite Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha del 21/10/2013 donde certifica que la Estación Nueva Spring es uno de los establecimientos pertenecientes a Alemajar Ltda. La EDS Nueva Spring cuenta con matrícula N°02307108 del 26 de marzo de 2013, con fecha de renovación del 26 de marzo de 2013. Por escritura pública N° 0000006 de la notaria 41 de Bogotá D.C. del 03/01/2003, inscrita el 16 de enero de 2003 bajo el número 00862023 del libro IX, fueron nombrados: Como Gerente a la Sra. Martha Julia Granados González identificada con CC 51.777.729 y como suplente de Gerente al Señor Gustavo Granados con CC 87.071.	Si



RESOLUCIÓN No. 02876

<p>Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor</p>	<p>Mediante radicado 2015ER64452 del 17/04/2015 el usuario allega el contrato de arrendamiento entre los dueños del predio y Shell Colombia (ahora Petrobras), en donde la cláusula "SEGUNDA: Destinación: El inmueble será destinado por el ARRENDATARIO para la construcción y operación comercial de una estación de servicio dedicada a la venta de productos derivados del petróleo marca Shell. <u>Las licencias y permisos necesarios para hacer viable el proyecto sobre el lote objeto de arrendamiento serán tramitadas directamente por SHELL.</u>" (Subrayado fuera del texto). Por lo anterior se evidencia que Petrobras (antes Shell) tiene la potestad sobre el predio y son quienes autorizan la solicitud del permiso. Además dentro del expediente se encontró una carta de autorización para realizar el trámite de permiso de vertimientos, para que Alemajar Ltda pueda solicitarlo en el predio ubicado en la calle 134 No. 46-76, quien firma la carta es el Señor Gustavo Alberto Mas identificado con CE: 413248, quien es el segundo suplente de Gerente de Petrobras Colombia, lo anterior también verificado en el certificado de existencia y representación legal es de Petrobras Colombia identificada con Nit 900047822-5 con matrícula No. 01535659 del 30 de Septiembre de 2005. Que por acta No 34 de junta directiva del 6 de agosto de 2013, inscrita el 15 de agosto de 2013 bajo el número 01634881 del libro IX, fueron nombrados; Nilo Azevedo Duarte identificado con C.E: 365928 como Gerente y Gustavo Alberto Mas con C.E: 413248 como segundo suplente de Gerente.</p>	<p>Si</p>
<p>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</p>	<p>Mediante Radicado No. 2013ER154317 del 15/11/2013, remite certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No 50N-20284428, con dirección catastral Avenida Calle 134 N°46-76 que certifica que el titular de derecho real del dominio es Lilya Andrea Burgos González y Edgar Alexander Burgos González.</p>	<p>Si</p>
<p>Costo del proyecto, obra o actividad</p>	<p>El usuario mediante radicado No. 2013ER154317 del 15/11/2013, allega la tabla del aplicativo para liquidación del servicio de evaluación de tramites de la SRHS, en el que reporta el costo del proyecto por un valor de \$512.503.512,00 y el valor del trámite por \$1.003.113,04.</p>	<p>Si</p>
<p>Fuente de abastecimiento de</p>	<p>Con el radicado No. 2013ER154317 del</p>	<p>Si</p>

RESOLUCIÓN No. 02876

agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	15/11/2013 , en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos y en los documentos allegados se especifica que la Estación de Servicio Nueva Spring se abastece del Acueducto EAAB, aunque no informa la cuenca hidrográfica en donde se halla el predio, este se encuentra ubicado dentro de la cuenca Salitre-Torca.	
Características de las actividades que generan el vertimiento	El usuario mediante radicado No. 2013ER154317 del 15/11/2013 , mediante el formulario de solicitud informa que las actividades que generan el vertimiento es por escorrentía de agua lluvia	Si
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	Con el Radicado No. 2013ER154317 del 15/11/2013 , La EDS presenta planos en los que se evidencia la red de los vertimientos industriales, que se conecta al sistema de tratamiento con que cuenta el establecimiento. El agua llega a una caja de inspección final y de allí vierte al sistema de alcantarillado de la ciudad sobre la Carrera 46. Adicionalmente en el formulario de solicitud y en el plano allegado se encuentran las coordenadas del punto de descarga.	Si
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	Con el radicado No. 2013ER154317 del 15/11/2013 , en el Formulario Único Nacional de Solicitud se indica que la fuente receptora del vertimiento es el sistema de Alcantarillado de la ciudad, sobre la Carrera 46. Aunque no indica la cuenca hidrográfica a la que pertenece, se verificó que hace parte de la cuenca salitre-torca.	Si
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	La EDS en el radicado No. 2013ER154317 del 15/11/2013 , remite Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, indicando que el caudal de descarga, corresponde a 0.03 L/S	Si
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	Mediante radicado No. 2013ER154317 del 15/11/2013 , en el formulario de solicitud de permiso de vertimientos, el usuario informa que la frecuencia de descarga es diaria, dado que realiza lavado de pistas todos los días del mes	Si
Tiempo de la descarga en horas por día	Mediante radicado No. 2013ER154317 del 15/11/2013 , en el formulario de solicitud de permiso de vertimientos, el usuario informa que el tiempo de descarga es de 1 hora /día, dado que realiza lavado de pistas.	Si
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	Mediante radicado No. 2013ER154317 del 15/11/2013 , en el formulario de solicitud de permiso de vertimientos, el usuario informa que el tipo de flujo de la descarga es intermitente.	Si

RESOLUCIÓN No. 02876

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	El usuario mediante radicado No. 2015ER64452 del 17/04/2015 , hace llegar la caracterización del vertimiento correspondiente al año 2014, la cual fue evaluada en el punto 4.4.2 de este documento y se concluye que cumple con los límites permisibles de la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente.	Si
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	Con el Radicado No 2013ER154317 del 15/11/2013 , la EDS presenta Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento con que cuenta el establecimiento.	Si
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	Con el radicado 2015ER64452 del 17/04/2015 , La EDS remitió La licencia de construcción N° LC5-1672 del 25/10/2002 establece que el uso destinado es para "Estación de servicio y usos complementarios".	Si
Evaluación ambiental del vertimiento	No Aplica	N/A
Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento	No aplica ya que la descarga de los vertimientos industriales se realiza a la red de alcantarillado público.	N/A
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	La EDS Nueva Spring mediante Radicado No. 2013ER154317 del 15/11/2013 allegó el recibo de pago N°868633 de evaluación de permiso de vertimientos es por valor de \$1.003.114 el cual se encuentra con sello de cancelado el día 14/11/2013.	Si

4.4.2 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- **RADICADO 2015ER64452 del 17/04/2015**

Datos metodológicos de la caracterización – 18 de noviembre de 2014 - Caja salida de planta de tratamiento

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	EDS Nueva Spring
	Fecha de la caracterización	18 de noviembre de 2014
	Laboratorio responsable del muestreo	Daphnia Ltda.
	Laboratorio responsable del análisis	Daphnia Ltda.
	Laboratorio(s)	N/A



RESOLUCIÓN No. 02876

	subcontratado(s) para el análisis de parámetros	
	Parámetro(s) subcontratado(s)	N/A
	Horario del muestreo	12:30
	Duración del muestreo	N.A.
	Intervalo de toma de muestra	N.A.
	Tipo de muestreo	Puntual
	Lugar de toma de muestras	Salida trampa de grasas
	Reporte del origen de la descarga	Lavado de islas y escorrentía agua lluvia.
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	1 hora/día aproximadamente
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7 días/semana aproximadamente
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Colector – Carrera 46
	Tramo	-
	Cuenca	Salitre-Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0,02

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Hidrocarburos Totales	mg/l	1,0	20	CUMPLE
Fenoles	mg/l	< 0,08	0,2	CUMPLE

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/L	17	800	CUMPLE
DQO	mg/L	79	1.500	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/L	1,5	100	CUMPLE
pH	Unidades	7,69	5,0 –	CUMPLE

RESOLUCIÓN No. 02876

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
			9,0	
Sólidos Sedimentables	mL/L	0.1	2	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	15	600	CUMPLE
Temperatura	°C	18,68	30	CUMPLE
Tensoactivos (SAAM)	mg/L	2,80	10	CUMPLE

- **Resultados de Carga Contaminante diaria (Kg/día) de las sustancias analizadas**

PARÁMETRO	Carga Contaminante Kg/día
Hidrocarburos Totales	0,000072
Fenoles	5,76E-06
DBO ₅	0,001224
DQO	0,005688
Grasas y Aceites	0,000108
Sólidos Suspendidos Totales	0.00288
Tensoactivos (SAAM)	0,000202

El laboratorio DAPHNIA LTDA, quien realizó el muestreo y análisis de parámetros, cuenta con **Resolución de acreditación inicial No: 0068 del 05 de abril de 2006**. Acreditación vigente desde: 30 de octubre de 2012, hasta 30 de octubre de 2015. Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM.

Los parámetros medidos in Situ y en laboratorio, se encuentran dentro de los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente para vertimientos a la red de alcantarillado. Con el informe presentado se anexa informe de resultados de laboratorio, cadena de custodia y reporte de datos primarios.

El informe de la caracterización allegada con el radicado 2013ER154317 del 15/11/2013, no se analizará en el presente concepto técnico teniendo en cuenta que no representativa por no incluir el análisis de fenoles y toda vez que mediante 2015EE41880 del 12/03/2015 se informó al usuario sobre el tema.

(...)

5. CONCLUSIONES



RESOLUCIÓN No. 02876

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	SI
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>El usuario genera aguas residuales no domésticas en los procesos de lavado de las áreas de distribución, almacenamiento de combustible y la escorrentía de agua lluvia susceptible de contaminarse con hidrocarburos. Estas áreas están dotadas de canaletas perimetrales para interceptar el agua proveniente del lavado de pistas y agua de escorrentía de aguas lluvia de las áreas de almacenamiento y distribución de combustibles, estas aguas son dirigidas a la trampa de grasas, la cual realiza el tratamiento correspondiente y luego la vierte a la red de alcantarillado público de la ciudad sobre la Carrera 46. Adicionalmente la EDS cuenta con rejillas perimetrales, que dan hacia la Calle 134 y la Carrera 46 las cuales recolectan y envían directamente las aguas lluvias que están libres de contaminarse con hidrocarburos hacia la red de alcantarillado público que también se encuentra sobre la Carrera 46.</i></p> <p><i>La Estación de Servicio NUEVA SPRING es objeto de los trámites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.1, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas) del Decreto MADS 1076 de 2015 y de acuerdo al Libro 3 (Disposiciones Finales) Parte I Derogatoria y Vigencia, numeral 3 del Decreto MADS 1076 de 2015, el cual establece: "Igualmente queda excluidas de esta derogativa las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este Decreto, en caso de recuperar su eficacia Jurídica", de la Resolución 3957 de 2009 y de los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente. Revisados los antecedentes del Expediente DM-07-2002-1449, se verificó que el usuario no cuenta con el respectivo Permiso de Vertimientos vigente, ni con Registro de Vertimientos.</i></p> <p><i>La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario con los radicados 2013ER154317 de 15/11/2013 y 2015ER64452 de 17/04/2015 fueron evaluados en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación. El predio se encuentra ubicado en un uso de suelo compatible con la actividad desarrollada. En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento, es consistente con la solicitud. Adicionalmente el informe de caracterización de vertimientos, reporta cumplimiento para todos los parámetros monitoreados, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. El laboratorio Daphnia Ltda., responsable del muestreo y de los análisis, se encuentra acreditado por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.</i></p> <p><i>Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, a la Estación de Servicio NUEVA SPRING – ALEMAJAR LTDA, por un término de 5 años, en el</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 02876

predio ubicado en la dirección Avenida Calle 134 N° 46-76 (CHIP AAA0120DLZE), para el punto de vertimiento al alcantarillado público sobre la Carrera 46, procedentes de la actividad de Lavado de islas y escorrentía de agua lluvia susceptible de contaminarse con hidrocarburos, reportados en la solicitud.

Igualmente se considera viable técnicamente aceptar el Registro de Vertimientos al usuario, sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se describirán en el capítulo de Recomendaciones y/o Consideraciones finales.

El usuario dio cumplimiento a lo solicitado en materia de vertimientos en los requerimientos 2013EE075631 del 25/06/2013, 2013EE116340 del 09/09/2013 y 2015EE41880 de 12/03/2015, dado que presentó la documentación solicitada para el permiso de vertimientos, evaluada en el presente concepto técnico, cabe señalar que a partir de esta información se evaluó la viabilidad para aceptar el registro de vertimientos.

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

(...)

6.2 VERTIMIENTOS

6.2.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS

Una vez evaluada la información remitida mediante los radicados 2013ER154317 de 15/11/2013 y 2015ER64452 de 17/04/2015, los cuales cuentan con Auto de inicio 02013 del 13/07/2015 "Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos de la Estación de Servicio Nueva Spring" y teniendo en cuenta la visita técnica realizada el día 02/09/2015 se determina desde el punto de vista técnico que el vertimiento descargado a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá sobre la Carrera 46 del establecimiento comercial Estación de Servicio Nueva Spring, proveniente de actividades propias de una Estación de Servicio (lavado de áreas y escorrentía de agua lluvia) **CUMPLE** con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, **es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años**. El acto administrativo emitido deberá contemplar las siguientes obligaciones:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.

RESOLUCIÓN No. 02876

- *Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.*
- *Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS, Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.13, entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:*
 - *Frecuencia: anual*
 - *Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad)*
 - *Muestreo puntual, para lo cual en campo debe monitorearse pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.*
 - *Contener el análisis de los siguientes parámetros: demanda bioquímica de oxígeno (DBO₅), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, hidrocarburos y fenoles (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público). Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.*
 - *El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.*
 - *Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.*

RESOLUCIÓN No. 02876

- *Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17.*

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

1. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

RESOLUCIÓN No. 02876

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

1. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el

RESOLUCIÓN No. 02876

entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

De acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 1, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel II encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 09505 del 28 de septiembre del 2015**, bajo la vigencia del Decreto 1076 del 2015, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la señora **MARTHA JULIA GRANADOS GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía 51.777.729, en calidad de representante legal de la Sociedad **ALEMAJAR LTDA.**, identificada con Nit 830114244-1.

Que por la señora **MARTHA JULIA GRANADOS GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía 51.777.729, en calidad de representante legal de la Sociedad **ALEMAJAR LTDA.**, identificada con Nit 830114244-1, propietaria del establecimiento **NUEVA SPRING**, con matrícula No. 02307108 del 26 de marzo del 2013, presentó la solicitud de

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 02876

permiso de vertimientos a través del **Radicado 2013ER154317 del 15 de noviembre de 2013**, razón por la cual, el permiso de vertimiento se tramitará de conformidad con la norma de **vertimientos fijada en la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente**, norma actualmente vigente en materia de valores de calidad de los vertimientos que se hacen al sistema de alcantarillado del Distrito Capital.

Que en el numeral **4.4.2 del Concepto Técnico No. 09505 del 28 de septiembre del 2015**, se analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determinándose que las concentraciones de los parámetros fisicoquímicos de la caracterización cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos en el artículo 14 de la citada Resolución para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital; en consecuencia el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es considerado apto y por tal razón este será aprobado.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **ALEMAJAR LTDA.**, identificada con Nit 830114244-1, para el predio ubicado en la Calle 133 No. 37 – 76 (Dirección antigua) ahora en la Avenida Calle 134 No 46 – 76 (Nomenclatura actual) de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que el **Concepto Técnico No. 09505 del 28 de septiembre del 2015**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de **cinco (05) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que la sociedad **ALEMAJAR LTDA.**, identificada con Nit 830114244-1, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en la Resolución No.3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifiquen.

Que es preciso aclarar que el artículo 2.2.3.3.4.7., sección 4, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, dispone:

“Artículo 2.2.3.3.4.7. Fijación de la norma de vertimiento. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los dos (2) meses, contados a partir de la fecha de publicación de este decreto expedirá las normas de vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

RESOLUCIÓN No. 02876

Igualmente, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deberá establecer las normas de vertimientos al suelo y aguas marinas, dentro de los 24 meses, contados a partir de la publicación de este decreto. "

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (antes Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), a través de la **Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015**, fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos, norma que entrará en vigencia el 01 de Enero del año 2016.

Que la sociedad **ALEMAJAR LTDA.**, identificada con Nit 830114244-1, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad vigente, que a partir del 1 de enero del año 2016 será la prevista en la **Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible No. 0631 del 17 de marzo de 2015**, que fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **ALEMAJAR LTDA.**, identificada con Nit 830114244-1, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

4. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 artículo primero, literal (a) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen

RESOLUCIÓN No. 02876

permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR permiso de vertimientos a la sociedad **ALEMAJAR LTDA.**, identificada con Nit. 830114244-1, representada legalmente por la señora **MARTHA JULIA GRANADOS GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía 51.777.729, solicitado mediante los Radicados Nos. **2013ER154317 del 15 de noviembre del 2013 y 2015ER64452 del 17 de abril del 2015**, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., en el predio donde funciona el establecimiento de su propiedad **NUEVA SPRING**, con matrícula No. 02307108 del 26 de marzo del 2013, ubicado en la Calle 133 No. 37 – 76 (Dirección antigua) ahora en la Avenida Calle 134 No 46 – 76 (Nomenclatura actual) de la localidad de Suba de esta ciudad, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso la sociedad **ALEMAJAR LTDA.**, identificada con Nit. 830114244-1, deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Exigir a la sociedad **ALEMAJAR LTDA.**, identificada con Nit. 830114244-10, a través de su representante legal la señora **MARTHA JULIA GRANADOS GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía 51.777.729 y/o quien haga sus veces, el cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de

RESOLUCIÓN No. 02876

2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.

3. Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el párrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.
4. Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS, Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.13, entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:

4.1 Frecuencia: anual

4.2 Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad).

4.3 Muestreo puntual, para lo cual en campo debe monitorearse pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.

4.4 Contener el análisis de los siguientes parámetros: demanda bioquímica de oxígeno (DBO₅), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, hidrocarburos y fenoles (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público). Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.

4.5 El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

4.6 Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste

RESOLUCIÓN No. 02876

caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

4.7 Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17.

ARTÍCULO QUINTO.- Que la sociedad **ALEMAJAR LTDA.**, identificada con Nit 830114244-1, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **ALEMAJAR LTDA.**, identificada con Nit 830114244-1., a través de su representante legal la señora **MARTHA JULIA GRANADOS GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía 51.777.729, en la Calle 134 No. 53 – 51 y en la Avenida Calle 134 No 46 – 76 de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los

RESOLUCIÓN No. 02876

requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de diciembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-07-2002-1496 (5 tomos)
Sociedad: Shell Spring
Acto: Resolución otorga Permiso de vertimientos
Proyecto: Lida Yholeni González Galeano
Revisó: Juan Carlos Riveros Saavedra

Elaboró:

Lida Yholeni Gonzalez Galeano	C.C: 1032379442	T.P: 223905 DE CSJ	CPS: CONTRATO 507 de 2015	FECHA EJECUCION:	7/12/2015
-------------------------------	-----------------	--------------------	---------------------------	------------------	-----------

Revisó:

Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C: 80209525	T.P: 186040 CSJ	CPS: CONTRATO 109 DE 2015	FECHA EJECUCION:	9/12/2015
------------------------------	---------------	-----------------	---------------------------	------------------	-----------

Maria Fernanda Aguilar Acevedo	C.C: 37754744	T.P: N/A	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/12/2015
--------------------------------	---------------	----------	------	------------------	-----------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/12/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------